



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	SISTICREDITO S.A.S
Demandado	AURELIO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00559
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En razón al numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso, deberá aportar el domicilio del demandante, pues este no se observa en la demanda.
2. En concordancia al numeral 5 del mismo artículo, deberá determinar de forma clara los valores en la tabla del segundo hecho y sus pretensiones, discriminando, la cantidad correspondiente al capital de las cuotas. Pues estos, deben guardar no solo relación entre si, sino también con el título.
3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, allegará el correo correspondiente con el medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada no coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia.
4. De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, deberá informar la forma como obtuvo el correo del demandado y allegará las pruebas correspondientes donde se evidencie.
5. Deberá aportar el reverso del título, pues este consta de un derecho y reverso que deben ser tenidos en cuenta dentro del proceso.

6. Asimismo, debe manifestar bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
7. Si el otorgamiento del aval al pagaré constase en otro documento diferente al título, deberá allegar este.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
8 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec5eb7eeaef93584655435f977c8ddd9bc3e78d75263e467aaca79ef93c3dce5

Documento generado en 14/09/2020 10:49:27 a.m.